

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Piendamó, Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a despacho el presente proceso informando que se hace necesario fijar fecha la realización de las audiencias inicial y de Instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra listo para dicho trámite. Provea lo pertinente.



MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 444

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2021-00007-00
DEMANDANTE: BOLIVAR OTERO PATIÑO
DEMANDADOS: EXAIN SARRIA PAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpienamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **BOLIVAR OTERO PATIÑO**, por medio de apoderada judicial, en contra de **EXAIN SARRIA PAZ**, se ha agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, el día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

SEGUNDO.- Se decretarán las siguientes pruebas de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7 del Artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.del P:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las aportadas al proceso con la demanda.

TESTIMONIALES: **ORDENAR** la recepción de la declaración del señor **BOLIVAR OTERO PATIÑO**, con el objeto de acreditar que el título se firmó con anterioridad al contrato que alega como negocio causal el demandado

POR LA PARTE DEMANDADA: Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

TESTIMONIALES: ORDENAR la recepción del testimonio del señor **JAIRO PECHENE OTERO**, para que declare sobre los hechos y la contestación de la demanda y en especial para que manifiesten sobre la creación del titulo valor y del negocio de la promesa de compraventa suscrita entre las partes.

ORDENAR la recepción del interrogatorio de parte del señor **BOLIVAR OTERO PATIÑO**, que le hará el apoderado de la parte demandada el cual versará sobre sobre los hechos relacionados en la demanda y en la contestación.

PRUEBAS DE OFICIO. No hay lugar a decretar pruebas de oficio.

TERCERO.- INFORMAR al demandante al correo electrónico: bolivarotero0118@hotmail.com, a la apoderada de la parte demandante al correo: cappa.ht12@gmail.com, al demandado al correo electrónico: exaynsarria@gmail.com a su apoderado judicial al correo: feliperengifo2816@hotmail.com, para que asistan a la presente diligencia en la hora y la fecha antes mencionada de manera virtual.

CUARTO.- SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia en forma virtual, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”...** “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, __NOVIEMBRE 30 DE 2021. En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 118 la providencia de fecha NOVIEMBRE 29 DE 2021.</p>  <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--